

las presentes condiciones y autorización, el cual se aprueba a los efectos de la presente resolución. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Esta autorización se otorga sin perjuicio del derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autorizan, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres y efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligado el autorizado a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización al autorizado. Este conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de la tubería para mantener su capacidad de desagüe y evitar filtraciones. Asimismo queda obligado a mantener la capacidad de desagüe del arroyo.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del autorizado, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización por un período máximo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el autorizado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas, en su caso, por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—El autorizado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsable el autorizado de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, caminos o vías pecuarias, por lo cual el autorizado habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Décima.—El autorizado elevará el depósito ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Undécima.—Esta autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce.

Duodécima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de diciembre de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

2296

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la anulación de la concesión otorgada en 18 de mayo de 1976 a «Santa María del Carmen, S. A.», para captar un caudal de aguas calificadas erróneamente como subálveas del río Guajaráz y la autorización concedida a la misma Sociedad para captar un caudal de aguas superficiales del río Guajaráz, en término municipal de Layos (Toledo), con destino a riegos.

«Santa María del Carmen, S. A.», ha solicitado autorización para el cambio de una concesión otorgada de aguas públicas subálveas del río Guajaráz, por una toma de aguas superficiales del mismo río, en el embalse de Guajaráz, en término municipal de Layos (Toledo), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Anular la concesión otorgada, en 18 de mayo de 1976, a «Santa María del Carmen, S. A.», para captar un caudal de 54,58 litros/segundo de aguas, calificadas erróneamente como subálveas, del río Guajaráz, en término municipal de Layos (Toledo).

B) Conceder, con fecha retroactiva de 18 de mayo de 1976, a «Santa María del Carmen, S. A.», autorización para captar un caudal de aguas superficiales del río Guajaráz, en término municipal de Layos (Toledo), de 54,58 litros/segundo continuos o su equivalente de 93,58 litros/segundo en jornada reducida de catorce horas, correspondiente a la dotación unitaria de 0,6 litros/segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 90,96,40 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Castillo de Layos», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Joaquín Rodríguez de la Peña, visado por el Colegio Oficial con número de referencia 039838, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.558.524,59 pesetas, modificando la toma en él prevista por la incluida en el proyecto suscrito en Madrid y marzo de 1981 por el Ingeniero de Caminos don Amador Alonso Jiménez, visado por el Colegio Oficial con la referencia 81419, que tiene como presupuesto de ejecución material de las obras en terreno de dominio público la cantidad de 2.138.105 pesetas. Ambos proyectos se aprueban a efectos de la presente autorización, en cuanto no se opongan a las condiciones de la misma.

Segunda.—Las obras se terminarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La Sociedad concesionaria queda obligada a disponer la aspiración del caudal concedido a cota igual o superior a la que deja en el embalse de Guajaráz, una reserva de siete hectómetros cúbicos, contada desde la toma normal más baja del abastecimiento de agua a Toledo. Dicha cota será determinada por la Comisaría de Aguas del Tajo.

Cuarta.—La Administración no adquiere el compromiso de ajustar la explotación del embalse de Guajaráz, para garantizar niveles determinados de sus aguas que permitan la explotación de esta concesión.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o modulares de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, que no puede ser superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año. A la vista del rendimiento de la elevación se consignará en el acta de reconocimiento final de las obras el caudal máximo instantáneo a elevar y se fijará la máxima jornada de funcionamiento de la instalación.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se origine, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Ocho.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guajaraz, lo que comunicará al Alcalde de Layos (Toledo), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo por aprovecharse de una regulación del río, construida por fondos del Estado.

Trece.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Catorce.—La Sociedad concesionaria cumplimentará lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente Ley de Aguas, relativo al mantenimiento de la servidumbre de paso reglamentaria.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de diciembre de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

2297

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 12 de noviembre de 1982, que autoriza al Ayuntamiento de Almuñécar para ocupar terrenos con destino a la construcción de un paseo marítimo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 12 de noviembre de 1982, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y de conformidad con la Ley de Paseos Marítimos de 24 de julio de 1918, se ha otorgado al Ayuntamiento de Almuñécar una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Granada.

Término municipal: Almuñécar.

Destino: Construcción de un paseo marítimo en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en el tramo de costa Velilla-Tesorillo.

Prescripciones: Todas cuantas se indican en la resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de diciembre de 1982.—El Director general, Pascual Pery Paredes.

2298

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización a favor de don Daniel Zenarruzabeitia Badiola y otros para construir un edificio industrial y ampliar otro existente, sobre la cobertura del río Ego, en término municipal de Eibar (Guipúzcoa).

Don Daniel Zenarruzabeitia Badiola y otros han solicitado autorización para construir un edificio industrial y ampliar otro existente, sobre la cobertura del río Ego, en término municipal de Eibar (Guipúzcoa), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Daniel Zenarruzabeitia Badiola, don Javier Solagaistúa Elizburu y don Enrique Franco Albizuri para construir un edificio industrial, ampliación de otro existente sobre la cobertura de un tramo del río Ego en Eibar (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en San Sebastián en diciembre de 1978 por el Ingeniero de Caminos don Alfredo

Bizcarrondo Gorosabel, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 035-79-BI, de 24 de enero de 1979, en cuanto no sea modificado por la Memoria complementaria y anejo de cálculos de la misma, suscritos ambos por el mismo autor en mayo de 1979 y en marzo de 1981, respectivamente, y visado (el anejo) con la referencia 790035, de fecha 13 de noviembre de 1981, y por las presentes condiciones y autorización. El presupuesto total de ejecución material de las obras en terrenos de dominio público es de 5.322.693,31 pesetas. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En los extremos de la planta baja de la ampliación de edificio industrial proyectada se abrirán puertas para facilitar un posible desagüe de avenidas extraordinarias y catastróficas. Dichas puertas estarán enfrentadas con las que se ordenaron en la autorización concedida en 19 de diciembre de 1978, relativas al edificio industrial del que es ampliación el ahora autorizado.

Tercera.—Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y quedar terminadas en el de doce meses, a contar desde la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1980. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de los concesionarios se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—El edificio que se autoriza construir sólo podrá ser dedicado a usos industriales, quedando totalmente prohibido su uso como vivienda. Los concesionarios no podrán ceder, permutar o enajenar, ni registrar a su favor el terreno de dominio en que se asienta el edificio, cuya cesión, en su caso, sólo se podrá hacer previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Ocho.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Doce.—Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras u otros viales, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Catorce.—Los vertidos al río Ego de las aguas residuales procedentes del edificio industrial, cuya construcción se proyecta sobre la cobertura, se ajustarán a las prescripciones de la resolución dictada por la Comisaría de Aguas del Norte de España en 22 de mayo de 1974.

Quince.—En el período de aceptación de estas condiciones, los interesados constituirán un depósito del 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cum-